ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

EXPEDIENTE N.º 20.450

20 DE JUNIO DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el 5 de diciembre de 2016. El texto es el siguiente:

CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, en adelante “las Partes”,

Considerando:

I. Animados por el deseo de reforzar las relaciones entre los dos países y de profundizar el entendimiento mutuo,

II. Convencidos de que las relaciones educativas y científicas intensificarán la cooperación de los ciudadanos de ambos países y la comprensión de la vida intelectual, científica y del estilo de vida de cada país.

III. Animados por el deseo de desarrollar, en todas las áreas, las relaciones educativas y científicas de las personas de ambos países,

Acuerdan:

Primero: Apoyar el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo como las iniciativas dirigidas a la cooperación, las visitas recíprocas de expertos y la organización de actos de alto nivel de los logros científicos de los dos países.

Segundo: Favorecer la amplia cooperación en áreas de educación y de ciencias. Con el fin de conseguir una cooperación más eficaz, apoyar las existentes relaciones directas y estimularán el establecimiento de nuevas relaciones directas.

Tercero: Apoyar los intercambios de experiencia sobre la educación, permitiendo de esta manera el acceso a la información sobre la estructura y organización de los sistemas educativos, planes de estudio, materiales de estudio y de enseñanza

y el acceso a otra información importante para el establecimiento de futuras cooperaciones.

Cuarto: Estimular el desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre otras instituciones de enseñanza.

Quinto: Fomentar y facilitar tanto el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes.

Sexto: Favorecer el intercambio de información y experiencias entre las instituciones competentes de su país, en el área del reconocimiento recíproco de la validez de los certificados y diplomas, demostrando los estudios realizados de educación media y superior y el reconocimiento mutuo de grados científicos, de acuerdo con la legislación vigente en los dos países.

Séptimo: Apoyar la cooperación científica entre las instituciones científicas de los dos países. Desarrollar la cooperación científica a través del intercambio mutuo de información, talleres/seminarios, programas comunes y proyectos de cooperación científica.

Octavo: Las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio, deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme con la legislación nacional de cada una de las Partes respectivamente, en los cuales se deberá designar a la autoridad responsable de la implementación de los programas o proyectos a desarrollarse, e identificar los recursos necesarios para ello. De igual forma las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios o específicos, derivados de este Convenio.

Noveno: 1. El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor treinta días después del recibimiento de la última notificación escrita en la que las Partes confirmen, a través de los canales diplomáticos, que han cumplido los procedimientos que establece su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los proyectos específicos en el marco de este Convenio, que se encuentren en ejecución.

3. Cualquiera de las Partes, podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las que será acordadas por mutuo consentimiento y entrarán en vigencia conforme al párrafo primero del presente artículo.

Décimo: En el caso de que surja alguna dificultad de la aplicación o interpretación del presente Convenio, ambas Partes negociarán el arreglo entre ellas por la vía diplomática, prevaleciendo para la interpretación el texto en inglés.

Firmamos en tres ejemplares auténticos en idioma inglés, español, y húngaro en la Ciudad de Viena, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

firma ilegible EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	firma ilegible EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE HUNGRÍA

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Catalina Montero Gómez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Marulin Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Paola Vega Rodríguez
Diputadas y diputado